

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, PROPIAMENTE EL DERECHO A VOTAR, QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.A. GABRIEL NICOLAS FIGUEROA URIBE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL; CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. HECTOR GONZALEZ RUÍZ, COORDINADOR EJECUTIVO ADMINISTRATIVO, AMBOS ADSCRITOS A LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA JAPAM” Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y EL MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

## DECLARACIONES

I. Declara “**LA JAPAM**” que:

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de autonomía técnica y orgánica, de acuerdo con el Decreto Legislativo con el que se crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de fecha 15 de mayo de 1992, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; y los artículos 1, 2, 3, fracciones I, III y IV de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y los artículos 24 párrafos I y III, 25 de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.

I.2. Esta investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y de su propio Decreto de Creación, contando con plena capacidad para poseer y administrar todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones en el marco de sus atribuciones conferidas en su Decreto de Creación.

I.3. Ejerce sus atribuciones dentro de los límites de la extensión territorial del municipio de San Juan del Río, Querétaro, y está dotado de competencia plena para administrar con autonomía los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; también es una persona moral en los términos del artículo 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

I.4. El L.A. Gabriel Nicolas Figueroa Uribe, en su carácter de Director General es el representante legal de “**LA JAPAM**”, por lo que cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente instrumento jurídico, de acuerdo con lo que establecen los artículos 18, 21, 23 fracciones I y II, y 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 24, 25, 40 fracciones I, VII y XXI de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, así como el nombramiento expedido a su favor en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, por su Consejo Directivo para la Administración Municipal 2021-2024, acuerdo que quedó debidamente asentado en el acta levantada con tal motivo, estando facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10° fracción XI del Decreto descrito en

la declaración I.1 del presente instrumento, referente a las atribuciones que le son propias al Director, en las que se encuentra celebrar contratos y convenios con los usuarios para la prestación de los servicios a su cargo, así como con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos o privados y particulares, relacionados directamente con los objetivos de la junta.

I.5. El Licenciado Hector Gonzalez Ruíz es Coordinador Ejecutivo Administrativo de “**LA JAPAM**”, en virtud del nombramiento de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, expedido a su favor por el Director del Organismo, así como con el instrumento publico numero 2711, de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, pasado y otorgado ante la fe del licenciado Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Publico titular de la Notaría numero 15 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro.

I.6. Para los efectos que deriven del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Cuauhtémoc No. 27, colonia Centro, Código Postal 76800, en el municipio de San Juan del Río, Querétaro.

## II. Declara “**EL INSTITUTO**” que:

II.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, “**EL INSTITUTO**” es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, denominado Consejo General, integrado conforme al marco constitucional y legal, y lleva a cabo sus funciones conforme con los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, los cuales rigen la materia electoral.

II.2. De acuerdo con el artículo 104, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, los organismos públicos locales electorales tienen la función de orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

II.3. Entre sus fines se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigencia en el cumplimiento de sus obligaciones, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en términos de la normatividad aplicable, según lo dispuesto por el artículo 53, fracciones I, III, V y VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.4. La Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, en su carácter de Consejera Presidenta, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el acuerdo INE/CG390/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 30 de junio de 2022, en el cual se le designa con tal carácter, así como el artículo 62, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.5. El Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal de “**EL INSTITUTO**” y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del

presente instrumento, de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.6. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro declaró fecha de inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veinte de octubre de dos mil veintitrés, de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/040/23, misma que concluirá con la entrega de constancias de mayoría y una vez que haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.7. Para los efectos jurídicos derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, Código Postal 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

III. Declaran “**LAS PARTES**” que:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente convenio y se reconocen mutuamente la capacidad y la personalidad con la que comparecen a la celebración del mismo.

III.2. Cuentan con los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para dar cumplimiento al objeto de este convenio.

III.3. En el presente convenio no existe dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que afecte o impida la celebración del mismo.

III.4. La coordinación que se procura en el presente convenio tiene como propósito esencial la promoción del derecho al voto en el Proceso Electoral Local 2023-2024 para las personas que residen en el Estado, con el fin de elevar la eficacia de la participación ciudadana, aprovechando de manera óptima los recursos bajo estricto apego a las legislaciones correspondientes.

III.5. Acuerdan sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** “**LAS PARTES**” convienen que el interés para suscribir el presente convenio surge de la necesidad de establecer las bases de colaboración para que se lleve a cabo la promoción del voto en el Proceso Electoral Local 2023-2024, a través de la impresión de la campaña respectiva que proporcionará “**EL INSTITUTO**” a “**LA JAPAM**”, para efecto de que esta última lo inserte en el reverso de los recibos de agua que elabora y distribuye a la ciudadanía del Municipio de San Juan del Río, del estado de Querétaro, únicamente por cuanto ve al tiraje de recibos correspondiente al mes de mayo de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDA. CONTENIDOS DEL ACUERDO.** “**LAS PARTES**” reconocen que, la actividad objeto del presente convenio se enmarca en lo siguiente:

- I. **Propósito.** Colaborar para que la ciudadanía queretana se apropie de la información oportuna respecto a la jornada electoral, misma que permita ejercer su derecho al voto de manera efectiva.

- II. **Lugar de desarrollo y vigencia.** El lugar de desarrollo será el territorio que abarca el Municipio de San Juan del Río, en el estado de Querétaro, con la excepción de aquellas comunidades o colonias en las que “**LA JAPAM**” no preste el servicio de agua potable, tal circunstancia acontecerá a partir de la firma de este convenio y hasta que se hayan cubierto la totalidad de obligaciones derivadas del mismo.
- III. **Tareas y actividades para desarrollar.**

**Por parte de “EL INSTITUTO”:**

La **Secretaría Ejecutiva** será la encargada, en conjunto con el Director de “**LA JAPAM**” de dar seguimiento a las actividades que se requieran, y vigilar el cumplimiento de los objetivos pactados por “**LAS PARTES**” en el presente instrumento legal.

La **Coordinación de Comunicación Social** se encargará de vigilar el cumplimiento del objeto del presente convenio, elaborará y remitirá a Comunicación Social de “**LA JAPAM**” el material correspondiente a la campaña de promoción del voto que se imprimirá en el reverso de los recibos de agua, dicho material deberá ser enviado al enlace que para tal efecto señale “**LA JAPAM**” a más tardar el día 10 de abril de 2024, para que esta última se encuentre en posibilidad de realizar las adecuaciones necesarias y sea entregado el proyecto final al proveedor encargado de la impresión de los recibos el día 15 de abril de 2024.

La **Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de Comunicación Social**, son los responsables de la comunicación interinstitucional, que en la cláusula séptima se detalla.

**Por parte de “LA JAPAM”:**

El **Director** será el encargado, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva de “**EL INSTITUTO**” de dar seguimiento a las actividades que se requieran, y vigilar el cumplimiento de los objetivos pactados por “**LAS PARTES**” en el presente instrumento legal.

La **Coordinación de Comunicación Social** será la encargada de recibir el material relativo a la campaña de promoción del voto que para tal efecto emita “**EL INSTITUTO**”, teniendo facultades para hacer las modificaciones de forma que considere necesarias para su adecuación a las medidas de los recibos respectivos.

**TERCERA. PRINCIPIOS RECTORES.** Para todos los efectos que deriven del presente, “**LAS PARTES**” expresan su compromiso de sujetar su actuar a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, probidad, máxima publicidad y objetividad, que son rectores de la función electoral.

Asimismo, en la ejecución del presente convenio deberán atenderse los principios que sustentan las acciones a cargo de “**LA JAPAM**” mismos que se marcan en la prohibición de la discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o que atente en contra de la dignidad humana o menoscabar el derecho al acceso a los servicios de agua potable, de conformidad con los artículos 1, párrafo V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 8, fracción II, de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.

**CUARTA. RECURSOS ECONÓMICOS.** Los términos y condiciones financieras referentes a la colaboración serán definidos por “**LAS PARTES**”, los cuales deberán sujetarse a la normatividad aplicable en materia.

Acuerdan “**LAS PARTES**” en reducir al máximo los gastos que puedan generarse y optimizar los recursos humanos y económicos que llegaren a utilizarse en la ejecución del presente instrumento. Los gastos que se deriven de las actividades que realicen, serán cubiertos por “**LAS PARTES**” en los términos acordados en cada caso, sujetándose a la suficiencia presupuestaria que apruebe la Legislatura del Estado de Querétaro y de acuerdo con el cumplimiento primigenio de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales.

**QUINTA. COSTOS, TIRAJE Y FORMA DE PAGO.** “**EL INSTITUTO**” se obliga a pagar en una sola exhibición, antes del quince de abril de dos mil veinticuatro, la cantidad de **\$0.57 (Cero pesos 57/100 M. N.) más I.V.A.** a “**LA JAPAM**” por cada recibo de agua en el que se realice la impresión de la campaña de promoción del voto en el reverso de estos, hasta por un tiraje de cien mil recibos.

La cantidad a que se refiere la presente cláusula deberá ser depositada al número de cuenta **0567007006**, con clabe interbancaria **072685005670070067**, emitida a favor de “**LA JAPAM**”, por la institución bancaria Banorte.

**SEXTA. RESPONSABILIDAD.** Pactan “**LAS PARTES**” que, no tendrán ningún tipo de responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pudieran causar por algún motivo que impida realizar las actividades objeto de este convenio, siempre y cuando lo comuniquen por escrito a través de su representante legal, con excepción de las generadas por actos de terceros que afecten a algunas de las instituciones.

Aunado a lo anterior, si “**EL INSTITUTO**” no entrega a “**LA JAPAM**” el material objeto del presente instrumento en el plazo establecido dentro de la cláusula segunda del mismo, “**LA JAPAM**” se reserva el derecho de realizar la impresión de los recibos respectivos en el momento correspondiente, ello para no afectar la operatividad del Organismo.

**SÉPTIMA. ENLACES.** “**LAS PARTES**” convienen que para la debida ejecución de este instrumento jurídico y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere, designan como enlaces a las siguientes personas:

- a) Por “**EL INSTITUTO**”, el Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo, a través del correo electrónico [ulises.hernandez@ieeq.mx](mailto:ulises.hernandez@ieeq.mx).

De igual manera, en materia de la campaña para la promoción del voto, al Lic. Héctor Maqueo González, Coordinador de Comunicación Social, a través del correo electrónico [hector.maqueo@ieeq.mx](mailto:hector.maqueo@ieeq.mx) y numero telefónico [REDACTED]

ELIMINADO: Número celular.  
FUNDAMENTO: Art. 116, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- b) Por “**LA JAPAM**”, el L.A. Gabriel Nicolas Figueroa Uribe, Director, a través del correo electrónico [gerencia.juridica@japam.gob.mx](mailto:gerencia.juridica@japam.gob.mx).

Por cuanto ve al enlace de Comunicación social, al Lic. Edgar Arteaga Chávez, Director de Comunicación Social, a través del correo electrónico [comunicacionsocialsr@sanjuandelrio.gob.mx](mailto:comunicacionsocialsr@sanjuandelrio.gob.mx) y numero telefónico [REDACTED]

ELIMINADO: Número celular.  
FUNDAMENTO: Art. 116, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cualquier aviso entre "**LAS PARTES**" deberá entregarse por escrito en el domicilio que corresponda a cada una de ellas; asimismo, las notificaciones o comunicaciones que se realicen mediante correo electrónico deberá respaldarse para su archivo correspondiente.

**OCTAVA. VIGENCIA.** Este instrumento tendrá efectos a partir de su suscripción y su vigencia será conforme a las necesidades durante el plazo que determine "**EL INSTITUTO**".

**NOVENA. MODIFICACIÓN.** El presente instrumento legal podrá ser modificado y/o adicionado de común acuerdo por "**LAS PARTES**", las modificaciones deberán constar por escrito y contener la firma del convenio modificatorio o adenda respectiva que surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** "**LAS PARTES**" acuerdan que el presente convenio podrá terminarse de manera anticipada por los siguientes motivos.

- a) Por conclusión del término de la vigencia.
- b) Por cumplimiento de su objeto.
- c) Por voluntad expresa de alguna de "**LAS PARTES**", debiendo dar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de 30 días naturales sin incurrir en responsabilidad alguna, por cualquiera de "**LAS PARTES**", sin necesidad de que medie resolución judicial, y
- d) Por alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito misma que deberá estar justificada, para tal caso no existirá responsabilidad de "**LAS PARTES**".

En caso de que "**LAS PARTES**" incumplan con las obligaciones contenidas en el presente convenio, será causa suficiente para darlo por rescindido, independientemente de otras responsabilidades que surjan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** "**LAS PARTES**" acuerdan que los títulos de las cláusulas son meras referencias por lo que no influyen en la interpretación de este convenio, el cual debe considerarse en su integridad para su interpretación y cumplimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "**LAS PARTES**" manifiestan que las obligaciones y derechos que se deriven de este convenio, es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de dudas que se originen con motivo de su interpretación, instrumentación o cumplimiento, se resolverán de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", y en el caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, convienen someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Santiago Querétaro, Qro., renunciando expresamente a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles, presente o futuro, por razón de domicilio, lugar de cumplimiento del presente convenio, o por cualquier otra causa legal.

**DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA.** "**LAS PARTES**" se comprometen a que las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente convenio se harán bajo el absoluto respeto de las determinaciones que correspondan a cada una de "**LAS PARTES**" y sin perjuicio de la autonomía de estas.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y DEBIDAMENTE ENTERADAS “**LAS PARTES**” DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EL TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**"LA JAPAM"**



**L.A. Gabriel Nicolas Figueroa  
Uribe  
Director**



**Lic. Hector Gonzalez-Ruiz  
Coordinador Ejecutivo  
Administrativo**

**"EL INSTITUTO"**



**Mtra. Grisel Muñoz Rodríguez  
Consejera Presidenta**



**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro  
Secretario Ejecutivo**